PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
13.1018.0000480.0000	1018 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
R.U.C. o C.I. 80029222-7	Asegurado o Tomador DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Domicilio:	Localidad:
EL PYO.INDEPENDIENTE 938 C/MONTEVIDEO	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Asegurado Gs.
06/12/2013	00:00 hs. de 14/12/2013	00:00 hs. de 14/12/2014	365	VER ESPECIFICACIÓN

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGURADOS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	27.272.727
I.V.A. s/Prima	2.727.273
Premio	30.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	30.000.000

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

037-0001 | Res.S.S.Nº 183/96 | Fec. 18/11/1996

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		30.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	14/12/2013	30.000.000
TOTAL		30.000.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1018.0000480.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .-	200.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: HABITACIONAL DE ENCARNACIÓN, ENCARNACION	
2	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo primero, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Veinte Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	20.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: HABITACIONAL DE ENCARNACIÓN, ENCARNACION	
3	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Cincuenta Millones .-	250.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: HABITACIONAL DE CIUDAD DEL ESTE, CIUDAD DEL ESTE	
4	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo tercero, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Veinticinco Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	25.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: HABITACIONAL DE CIUDAD DEL ESTE, CIUDAD DEL ESTE	

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1018.0000480.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada
5	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Mil Quinientos Millones .-	1.500.000
	UBICACION DEL RIESGO: EX INDUSTRIAL, ASUNCION	
6	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo quinto, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Ciento Cincuenta Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	150.000
	UBICACION DEL RIESGO: EX INDUSTRIAL, ASUNCION	
7	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Mil Seiscientos Millones .-	1.600.000
	UBICACION DEL RIESGO: CENTRO DE FORMACIÓN, ASUNCION	
8	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo séptimo, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Ciento Sesenta Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	160.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1018.0000480.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: CENTRO DE FORMACION, ASUNCION	
9	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Ciento Ochenta Millones .-	180.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: ADM. MCAL. ESTIGARRIBIA, MCAL. ESTIGARRIBIA	
10	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo noveno, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Dieciocho Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	18.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: ADM. MCAL. ESTIGARRIBIA, MCAL. ESTIGARRIBIA	
11	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Seiscientos Millones .-	600.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: CARMELO PERALTA, CHACO	
12	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo once, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Sesenta Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	60.000.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1018.0000480.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: CARMELO PERALTA, CHACO	
13	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un inmueble, identificado como UF N° 159, que consiste en la cuarta parte del 9° piso del edificio AYFRA construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .-	200.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: CALLE PTE. FRANCO ESQ. AYOLAS, ASUNCION	
14	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando la cuarta parte del 9° piso del edificio mencionado en el articulo trece, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Veinte Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	20.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: CALLE PTE. FRANCO ESQ. AYOLAS, ASUNCION	
15	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .-	200.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: ADM. DE PEDRO JUAN CABALLERO, P.J.CABALLERO	
16	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo quince, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Veinte Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO**	20.000.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1018.0000480.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
	UBICACION DEL RIESGO: ADM. DE PEDRO JUAN CABALLERO, P.J.CABALLERO	
17	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .-	200.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: ADM. DE ENCARNACIÓN, ENCARNACION	
18	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo diecisiete, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Veinte Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	20.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: AMD. DE ENCARNACIÓN, ENCARNACION	
19	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Ciento Cincuenta Millones .-	150.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: ADMINISTRACION DE PILAR, PILAR	
20	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo diecinueve, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Quince Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	15.000.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1018.0000480.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: ADMINISTRACION DE PILAR, PILAR	
21	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .-	200.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: HABITACIONAL DE PEDRO JUAN CABALLERO, P.J.CABALLERO	
22	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo veintiuno, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Veinte Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	20.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: HABITACIONAL DE PEDRO JUAN CABALLERO, P.J.CABALLERO	
23	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro Millones Seiscientos Sesenta Y Cuatro Mil Quinientos Sesenta Y Nueve .-	1.454.664.569
	UBICACION DEL RIESGO: PUESTO DE CONTROL CRUCE VELLA VISTA, YBY YAÚ	
24	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo veintitrés, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Ciento Cuarenta Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO**	140.000.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1018.0000480.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
	UBICACION DEL RIESGO: PUESTO DE CONTROL CRUCE BELLA VISTA, YBY YAÚ	
25	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Dos Mil Doscientos Sesenta Y Ocho Millones Cuatrocientos Dos Mil Novecientos Cuarenta Y Uno.-	2.268.402.941
	UBICACION DEL RIESGO: ADMINISTRACION ADUANERA DE CONCEPCION, CONCEPCION	
26	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo veinticinco, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Doscientos Veinte Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	220.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: ADMINISTRACION ADUANERA DE CONCEPCION, CONCEPCION	
27	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Mil Doscientos Veinticuatro Millones Setecientos Sesenta Y Nueve Mil Doscientos Ochenta Y Cinco .-	1.224.769.285
	UBICACION DEL RIESGO: PUESTO DE CONTROL DE PUERTO INDIO, ALTO PARANA	

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1018.0000480.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 8
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
28	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo veintisiete, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Ciento Veinte Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	120.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: PUESTO DE CONTROL DE PUERTO INDIO, ALTO PARANA	
29	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINAS Sobre un edificio construido de material ocupado por oficinas administrativas, a prorrata , hasta la suma de Guaranies: Mil Ciento Setenta Y Tres Millones Nueve Mil Seiscientos Diez .-	1.173.009.610
	UBICACION DEL RIESGO: PUESTO DE CONTROL DE 29 DE SETIEMBRE, CANINDEYU	
30	RIESGO CUBIERTO: ROBO, CONTENIDO GENERAL Sobre robo y asalto del contenido general de su oficina administrativa, que se halla ocupando el edificio mencionado en el articulo veintinueve, a primer riesgo absoluto, hasta la suma de Guaranies: Ciento Diez Millones .- **ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	110.000.000
	UBICACION DEL RIESGO: PUESTO DE CONTROL DE 29 DE SETIEMBRE, CANINDEYU	

ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA:
1 - INCENDIO, RAYO EXPLOSIÓN, CORTO CIRCUITO.
2 - INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.
3 - DAÑOS MATERIALES CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.
4 - DAÑOS CLIMÁTICOS, EXPLOSIÓN, DERRUMBES Y RELACIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1018.0000480.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 9
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

POR ESTA POLIZA.
5 - HUELGA Y/O ALBOROTO POPULAR.
6 - DAÑOS MATERIALES POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES.
7 - DAÑOS MATERIALES POR IMPACTO DE AERONAVES Y/O SUS PARTES COMPONENTES.

SUB LIMITE DE CAPITALES:

8 - RESPONSABILIDAD CIVIL, HASTA LA SUMA MÁXIMA DE G. 200.000.000.-
9 - ROBO Y/O HURTO Y/O ASALTO A MANO ARMADA DE VALORES, VALORES EN TRANSITO DIRECTO, MERCADERÍAS Y OTROS BIENES, HASTA LA SUMA MÁXIMA DE G. 200.000.000.-
10 - EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMPUTACIÓN, HASTA LA SUMA MÁXIMA DE G. 200.000.000.-
14 - PERDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE RIESGOS CUBIERTO POR LA PÓLIZA, HASTA LA SUMA MÁXIMA DE G. 200.000.000.-
15 - DAÑOS POR AGUA EN CASO DE INCENDIO, HASTA LA SUMA MÁXIMA DE G. 200.000.000.-

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD Y SEGURIDAD PARA VALORES EN TRANSITO:

Se establecen las medidas mínimas de protección con las que debe contar el riesgo asegurado que son las siguientes:
a) Hasta un máximo de G. 10.000.000.- (Guaraníes diez millones) el transporte de valores se hará por un empleado del Asegurado debidamente autorizado por el mismo, mayor de edad y utilizando como medio de transporte un vehículo automotor particular (automóvil, camioneta, motocicleta o similares).
b) Montos superiores al indicado en el punto anterior, deberán ser transportados exclusivamente en automóvil particular por 2 (dos) funcionarios del asegurado o un empleado acompañado de guardia de seguridad, todos mayores de edad. El asegurado comunicará el nombre de la empresa de seguridad contratada. En caso de siniestro y de no cumplirse con las condiciones establecidas para el asegurado, el asegurador quedará eximido de toda responsabilidad.

CLAUSULA GENERAL

Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza esta sujeta a lo siguiente :
1. Que el Asegurado dé cumplimiento a todas las ordenanzas y reglamentos municipales y del Ministerio de Justicia y Trabajo relativos a sistema de prevención y extinción de incendio.
2. Que los elementos perecederos que forman parte de estas instalaciones contra incendio sean renovados inmediatamente después de expirado el termino de garantía o antes, si se notara que dichos elementos acusan deficiencias que disminuye su eficacia, garantizando que durante la vigencia de esta póliza serán conservados en perfecto estado de uso para funcionar debidamente en cualquier momento.
3. Que se mantenga orden, limpieza y correcto acondicionamiento del local, evitando principalmente instalaciones eléctricas precarias que no estén acorde a las especificaciones técnicas.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito u otro medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, pérdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el cobro de prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

RIESGOS VARIOS / TODO RIESGO OPERATIVO

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efe primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

***** /// *****

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
(Texto Lloyd´s)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado contra toda pérdida o daño material que ocurra a consecuencia de un evento imprevisto, accidental y repenti los bienes asegurados, mientras se encuentren en las ubicaciones y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

La expresión "imprevisto, accidental y repentino" significa que queda excluido todo daño por acción gradual o paulatina.

El concepto de "daño material" significa que quedan excluidos los perjuicios financieros y/o daños que no ocurrieron a los mismos bienes asegurados (por ejer confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, hurto simple, mermas, fugas, derrame, pérdidas indirectas, etc.)

Esta póliza prestará cobertura al Asegurado según lo indicado en las condiciones, exclusiones y disposiciones contenidas en ella o estipuladas por separado y forma y manera y en el alcance fijados a continuación.

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, destrucciones, daños (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole q produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por.

1. Guerra, invasión, o cualquier acto de hostilidad de enemigos extranjeros (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil u otras conmoci interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, proclamación de l marcial o del estado sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estad sitio, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública,

1.1. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustió combustibles nucleares,

1.2. Las propiedades radioactivas tóxicas explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de

2. Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.

3. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un periodo mayor de 30 (treinta) días, de las edificaci aseguradas o que contengan los bienes asegurados.

4. Vicio propio de la cosa asegurada.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucción, el daño, los costos o otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las disposiciones de las exclusiones 1 y 2, la carga probatoria de que esta esta destrucción, este daño, estos costos o cualquier otra responsabilidad sí están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES

1.Definición

La sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s) son considerados como elementos constitutivos de esta póliza. Allí donde en este contrato expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s).

Cada palabra o expresión para la(s) que se haya fijado un significado específico en alguna de las partes de una sección, del endoso o del cuestionario, m este significado en todos los lugares en los que aparezca la palabra o expresión en tal sección, endoso o cuestionario.

2.Nulidad del contrato de seguro

Este contrato de seguro será nulo y sin valor en caso de que cualquier reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza sea de alguna manera fraudulenta o se ha cualquier falsa declaración para respaldar èl reclamo, o si el Asegurado o cualquier persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utilice algún recurso fraudulento para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.

3.Nulidad del contrato de seguro si se producen determinadas alteraciones de las circunstancias del riesgo.

3.1. **La sección I** de esta póliza será nula y sin valor en lo referente a bienes asegurados en los que se produzca una alteración después del comienz seguro:

3.1.1. Cuando se modifique el giro del comercio o de la industria asegurada, o se cambie el uso a que se destinan los bienes asegurados; o se n cualquier circunstancia que les afecte, de forma tal, que los riesgos de pérdidas o daños amparados por esta póliza sean agravados, a no ser que el Asegurad aceptado por escrito o,

3.1.2. Cuando el Asegurado traslade todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en esta póliza, sin autorización e Asegurador o,

3.1.3. La que finalice el interés del Asegurado(traspase, arriende o sub arriende total o parcialmente los bienes asegurados, etc.) a excepción de test efecto jurídico, a no ser que esta alteración del interés asegurado sea aceptada por escrito por el Asegurador.

3.2. **La sección II** de esta póliza será nula y sin valor si después del comienzo de este seguro:

3.2.1. El negocio fuera mantenido o cerrado definitivamente por un liquidador o síndico de quiebra o,

3.2.2. El interés del Asegurado cesase por otra razón distinta a la muerte o,

3.2.3. Alteraciones ya sea en el negocio o en su recinto o en los bienes que se hallen en él, mediante las que se incrementa el riesgo de pérdida, destrucción o daño, a no ser que el Asegurador lo haya aceptado por escrito.

4.Obligaciones

Todas las obligaciones del Asegurado en conexión con esta póliza regirán durante el periodo total de vigencia de esta póliza; el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción o daño, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionados por ello.

5.Medidas de prevención de daños

El Asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirá las recomendaciones que le haga el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

6.Derecho a inspección del riesgo

Los representantes del Asegurador tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes del Asegurador todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo. Esta inspección/este examen no impone ninguna responsabilidad al Asegurador y no debe ser considerada/considerado por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.

7.Forma de actuación en caso de que se produjera un evento dañoso que pudiese dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado:

7.1 a) Comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro en los términos establecidos en la cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes;

b) Emprenderá todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño;

c) Conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito del Asegurador;

d) Facilitará toda la información y documentación, si así lo exigiera el Asegurador;

e) Informará inmediatamente a la autoridad policial en caso de pérdida o daño debidos a hurto, robo con violencia o daños malintencionados.

Tan pronto como el Asegurado, a tenor de esta condición, haya informado de ello al Asegurador, un representante del Asegurador tiene que tener oportunidad de inspeccionar la destrucción o el daño con anterioridad a que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si un representante del Asegurador no efectuara la inspección del daño en un periodo de tiempo que pueda ser considerado razonable, entonces el Asegurado estará facultado para llevar a cabo la reparación/las reparaciones o la reconstrucción incluso sin la inspección previa de un representante del Asegurador.

7.2 El Asegurado no esta autorizado a transmitir al Asegurador derechos y obligaciones sobre cualesquiera bienes, a excepción de un event derecho de posesión.

7.3. El cumplimiento de esta condición (7.1 y 7.2) es requisito previo para toda obligación bajo esta póliza.

7.4. En caso de que una reclamación sea fraudulenta en cualquier sentido o el Asegurado utilizase, o lo hiciese alguna persona que actúe en su nombre, mec fraudulentos con el fin de conseguir ventaja de esta póliza, o si una pérdida de o una destrucción de o un daño en objetos asegurados o en objetos utilizados po Asegurado en la ubicación asegurada con fines de negocio fueran causados con acción dolosa o con la connivencia del Asegurado, entonces caducarán todos derechos bajo esta póliza.

8.Indemnización

8.1. El Asegurador indemnizará los daños ajustados conforme lo dispuesto en la cláusula 23 de las Condiciones Generales Comunes.

8.2. Si el amparo de seguro no deja ningún lugar a dudas, entonces se procederá a los pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la cláusula 22 de Condiciones Generales Comunes.

8.3. El Asegurador estará facultado para retener la indemnización

a) si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueb respecto;

b) si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se incoaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hast momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

9.Pagos de intereses

El Asegurador no quedará obligado a abonar ningún interés que no sea el interés de demora, si fuere responsable de tal demora, y no más de la tasa de int corriente en plaza.

10.Procedimiento arbitral

Si surgiera alguna diferencia de opinión en cuanto al importe a pagar bajo esta póliza (pero ya habiéndose admitido la obligación de indemnizar), tales diferer serán presentadas a un juez árbitro a nombrar por escrito por las partes contratantes para que adopte una decisión; en caso de que las partes contratantes no logr ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un juez árbitro, entonces el caso se presentará a dos jueces árbitros, viniendo obligada cada una de las pa contratantes a nombrar por escrito a un juez árbitro en el periodo de tiempo de un mes calendario después de haber sido requerido por la otra parte; si los ju árbitros no se pusieran de acuerdo, el caso será presentado a un juez árbitro dirimente que será nombrado por escrito por los dos jueces árbitros con anterioridad comienzo del procedimiento arbitral. El juez árbitro dirimente se reunirá con los jueces árbitros y ocupará la presidencia en las reuniones. El fallo de un lauc condición previa para el derecho de elevar acción legal contra el Asegurador.

11.Subrogación

El Asegurado adoptará, a expensas del Asegurador, todas las medidas que sean necesarias o que sean exigidas por el Asegurador, cooperará en ellas o las permitirá con el fin de aplicar derechos o recursos legales o para conseguir indemnización de personas (distintas a las aseguradas bajo esta póliza) a la que el Asegurado tenga, o tendría, un derecho directa o indirectamente o por vía de subrogación o a la que el Asegurador tendría derecho en caso de indemnización de una pérdida, de una destrucción, de un daño o de cualquier otra prestación bajo esta póliza, no teniendo al respecto ninguna importancia que tales medidas sean necesarias o se hagan necesarias antes o después de la indemnización al Asegurado por parte del Asegurador.

12.Otro seguro

Si en el momento de producirse un daño bajo esta póliza existiese otro seguro que prestara cobertura a la misma pérdida, al mismo daño o a tal destrucción, el Asegurador vendrá obligado a pagar solamente la parte proporcional de la indemnización reclamada.

13.Periodo de vigencia del seguro

El periodo de vigencia del seguro esta indicado en las Condiciones Particulares y tanto el comienzo como la expiración serán a las 12 (doce) horas del mediodía de las fechas mencionadas.

14.Infraseguro

Las sumas aseguradas de cada objeto bajo la Sección I y la Sección II de esta póliza (a excepción de las que se refieren solamente a costes, derechos arrendamientos o gastos de desescombro están sometidas por separado al infraseguro.

Sección I:

Si los bienes asegurados bajo su respectiva ubicación, al ocurrir pérdidas, daños o destrucción en ellos, tuvieran en conjunto un valor mayor que el correspondiente la suma asegurada, el Asegurado se considerará como su propio asegurador para la diferencia entre ambas sumas y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda.

Sección II:

La cobertura se limita a la pérdida de beneficio bruto a consecuencia (a) de un descenso de la cifra de negocios y (b) del aumento de los costes de explotación.

15.Franquicias

Esta póliza no cubre las franquicias que se indican en las Condiciones Particulares y que no se imputan sino después de aplicar todas las otras condiciones de póliza, inclusive las condiciones de infraseguro.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los qu desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edific construcción.

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de que integran las oficinas y despachos del establecimiento Asegurado.

i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado los edificios o construcciones aseguradas.

Valor asegurable

Salvo que los bienes se aseguren a valor reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos, que será considerado para establecer la re proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, el siguiente:

a) Para edificios, construcciones, mejoras y mobiliario, su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
b) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima, mano de obra empleada y gas generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta la plaza donde opera el Asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
c) Para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina, mobiliario, y demás efectos, por su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación p uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, si esto último correspondiera.
e) Para bienes de terceros, en caso de haberse otorgado su cobertura, el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición

Medida de la prestación – Regla proporcional – Siniestro parcial

El Asegurador se obliga a resarcir conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir lucro cesan (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede al valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstant tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C. Civil)
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurad independientemente.

Exclusiones especiales a la Sección I

1. El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas, destrucciones o daños de:

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún seguro para las franquicias indicadas en las Condiciones Particulares.

-----ooOOoo-----

SECCION I – DAÑOS MATERIALES

Riesgos cubiertos

El Asegurador se obliga a indemnizar a prorrata al Asegurado todo tipo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, re accidentales sobre los bienes, muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Aseg responsable o hubiera convenido asegurar, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del Asegurado, en tanto no se deban a causas que esté expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo.

El Asegurador indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto a continuación, mediante dinero e reemplazo o reparación (a opción del Asegurador) hasta la cuantía del importe fijado (suma asegurada) para cada ubicación o riesgo cubierto por el segu en las Condiciones Particulares, pero, en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por el evento siniestral y, en total, no superior a la s consigna como Límite Agregado Anual en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro cubierto por la póliza, el monto de la indemnización o pérdida será automáticamente restituido inmediatamen de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución el Asegurado deberá pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el r indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Definición de los bienes asegurados

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el signifi asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones ur con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de p dueño del edificio o construcción.

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la a Asegurado.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondi vinculado a la actividad del Asegurado.

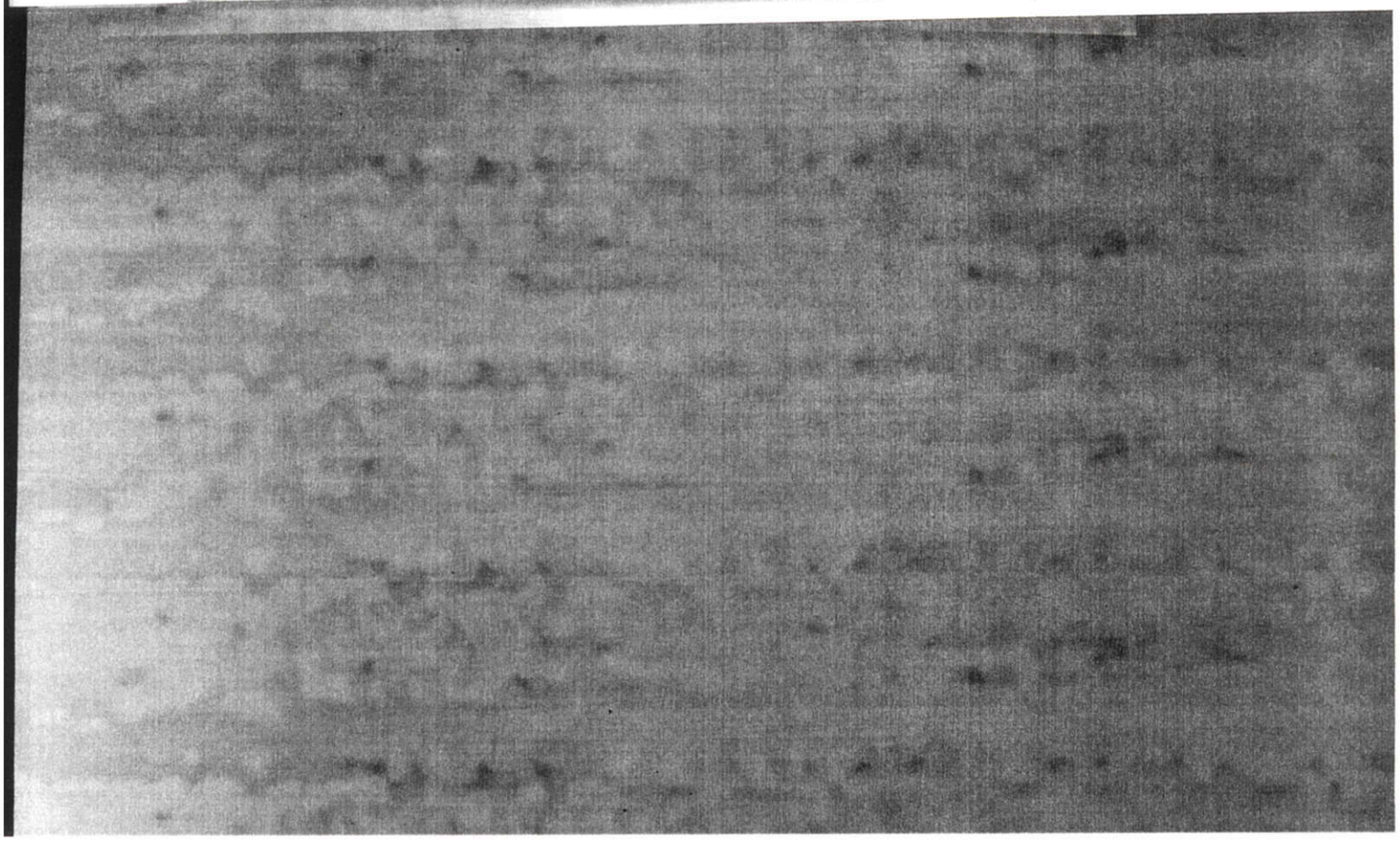

1.1 Bienes que estén en fase de construcción o montaje y sus correspondientes materiales;

1.2 Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento;

1.3 Vehículos con patente de circulación para circular por carretera, locomotoras ferroviarias y material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, acronaves, naves espaciales y similares:

1.4 Bienes mientras estén siendo transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial;

1.5 Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, lingotes, pieles, curiosidades, libros raros u obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;

1.6 Cultivos en pié, bosques, madera en el tronco, cereales en crecimiento, animales, pájaros, peces;

1.7 Tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, terraplenes, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo, pozos de sondeo, gasoductos/oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones offshore;

1.8 Bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por póliza(s) de transporte o, si no existiera esta póliza, estarían amparados por póliza(s) de transporte;

1.9 Hundimiento o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel de agua.

2 El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:

2.1 Retraso, pérdidas de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;

2.2. Falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad;

2.3. Desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario;

2.4 Fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarro, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos;

2.5 Todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive – pero no sólo – desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo

microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad del Asegurador se l a tales daños o destrucciones resultantes de ello;

2.6 Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los ob que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas, trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, pers malévolas (menos ladrones),terremoto, tempestad, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal;

2.7 Imposición de cualquier clase de ordenanza o Ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados, a excepción d casos que estén previstos en el memorando de las autoridades públicas;

2.8 Contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, cambio de color, estructura o superficie, acción de la luz;

2.9 Cambio de la temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a caus un fallo en el manejo. La carga probatoria de que no ha existido error en el manejo le incumbirá al Asegurado;

2.10. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.

3. El Asegurador no responderá en concepto de los gastos

3.1. Destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes;

3.2. Destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento;

3.3 Que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destruc de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

Condiciones especiales para la Sección I

1.Sumas aseguradas

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores a los gastos de reinstalación, respectivame producción nueva, reposición como si los objetos hubieran sido acondicionados, reconstruidos, repuestos, es decir, los gastos para el reemplazo de los bie asegurados por nuevos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo.

2.Bases del ajuste de siniestros

En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base de reinstalación o reposición de los bie perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones: